REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024.

214°, 165° y 25°

Nº 444

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2008-011223
Fecha	09 de junio de 2008
Tipo de marca:	Nombre comercial (DISEÑO)
Clase:	46 Internacional
Nombre:	"**EL SURTIDOR DEL BLUMER**"
Solicitante:	EL SURTIDOR DEL BLUMER C.A.
Distingue:	Fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación de todo tipo de ropa, accesorios, calzado, bisutería, productos naturistas, relojes, cosméticos, quincallería, lencería y todo lo relacionado con estos artículos.
Resolución:	N° 1377 de fecha 06 de noviembre de 2009. Negada conforme al ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Boletín de la Propiedad Industrial	508 de fecha 17 de noviembre de 2009.
Recurso de Reconsideración	08 de diciembre de 2009.
Recurrente:	MARÍA GLADYS ECHEVERRY, C.I N° E-83748.783 en su condición de interesada de EL SURTIDOR DEL BLUMER, C.A.
Escrito de Ratificación:	10 de enero de 2019, presentado por MARÍA GLADYS ECHEVERRY, C.I N° E-83748.783 en su condición de interesada de EL SURTIDOR DEL BLUMER, C.A.

BOLET&TERRERO

I. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1377, de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, de fecha 17 de noviembre de 2009, tomo I, página 75, que negó el signo por hallarse incurso en la disposición prohibitiva establecida en el artículo 34, ordinal 1°, de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

> ***"Artículo 34.-*** *Tampoco podrán registrase:*
> *1º) las denominaciones comerciales meramente descriptivas de la empresa que se pretenda distinguir, salvo que, además de esta parte descriptiva, contengan alguna característica que sirva para individualizarlas. En este caso el registro solo protegerá la parte característica; …".*

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrá de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para el nombre comercial "**EL SURTIDOR DEL BLUMER (DISEÑO)**", es o no descriptivo de la empresa que pretenda distinguir. Por ello, para que un signo sea considerado nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad. Por tanto, no puede registrarse como nombre comercial un signo que sea descriptivo o genérico de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, ni que sea confundible con otro previamente registrado, por cuanto no cumpliría su función identificadora en el mercado.

Ahora bien, luego del análisis del signo "**EL SURTIDOR DEL BLUMER (DISEÑO)**", se visualiza que el mismo es descriptivo en parte a la actividad económica y de la actividad comercial que solicita la marca para distinguir: *"Fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación de todo tipo de ropa, accesorios, calzado, bisutería, productos naturistas, relojes, cosméticos, quincallería, lencería y todo lo relacionado con estos artículos"*, en clase 46 internacional. En tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro, por cuanto el mismo es, meramente descriptivo de la empresa que se pretende distinguir.

III.EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el nombre comercial "**EL SURTIDOR DEL BLUMER (DISEÑO)**", solicitud N° 2008-011223, en Clase 46 Internacional se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, por cuanto resulta meramente descriptivas de la empresa que se pretenda distinguir.

II. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

BOLETÍN MERCANTIL

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA GLADYS ECHEVERRY, antes identificada, en condición de presidenta de la compañía EL SURTIDOR DEL BLUMER, C.A.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución Nº 1377, de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 508, de fecha 17 de noviembre de 2009, tomo I, página 75, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente: Nº 2008-011223
HP/YMD/VV/YRB/IA

BOLET&TERPERO